

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00980-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Enero de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO** contra: **INVERSIONES STYLE S.A.S. en LIQUIDACIÓN, FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO
Apoderado Demandante:	HANSEL FERNANDO PINILLOS HERNÁNDEZ
Liquidador Inversiones:	JAMES ALEXANDER LARA SÁNCHEZ
Demandada:	FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ
Demandada:	ANA CAROLINA LARA CORREDOR
Apoderado Demandada:	DIANA MARCELA CABANILLAS RINCÓN

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se dispone

**RECONOCER** y **TENER** al Dr. FERNANDO PINILLOS como apoderado sustituto de la parte actora.

**RECONOCER** y **TENER** a la Dra. DIANA CABANILLAS como apoderada sustituta de los demandados.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así mismo, se practican los interrogatorios de parte del demandante, del liquidador de INVERSIONES STYLE y de las señoras FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR.

Se recauda el testimonio del señor MARIO GRAJALES. En lo atinente a la tacha propuesta, la misma se resolverá en el momento del fallo que ponga fin a la Litis.

Por otra parte, conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, es del caso aceptar el desistimiento de los testimonios de los señores DERLY XIOMARA COTRINA RÍOS, DIANA MARCELA RIAÑO y JHON FREDY GONZÁLEZ PARRA.

De igual forma, se recauda el testimonio del señor JAIRO ABEL NOVA LÓPEZ y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la restante prueba testimonial solicitada y decretada a instancia de la demandada.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO en calidad de trabajador y la demanda INVERSIONES STYLE S.A.S. en LIQUIDACIÓN en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo sometido a las reglas de los contratos de trabajo a término indefinido, vigente, al menos, entre 31 de mayo de 2015 y el 1º de febrero del año 2016, periodo en el cual el demandante percibió un salario promedio mensual de \$1'200.000. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a INVERSIONES STYLE S.A.S. en LIQUIDACIÓN pagarle al demandante EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO las sumas que a continuación se indican por los conceptos que a continuación se indican:

- a- \$856.411 por auxilio que cesantías.
- b- \$102.769 por intereses de cesantías.
- c- \$856.411 por prima de servicios.
- d- \$403.333 por vacaciones.
- e- \$28'800.000 a título de indemnización por falta de pago los términos del artículo 65 del código sustantivo de trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 del 2002.

Las condenas reseñadas a título de intereses de cesantías y compensaciones en dinero de vacaciones, deberán indexadas tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor condena)

Como índice inicial deberá tomarse el del mes de febrero del año 2016 y como índice final, el de mes en que se realice el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: ABSOLVER** a la demandada INVERSIONES STYLE S.A.S. en LIQUIDACIÓN, de la pretensión relacionada con la sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo.

**CUARTO: ABSOLVER** a las demandadas FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**QUINTO: EXCEPCIONES**, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, en relación con las absoluciones producidas. Siendo pertinente señalar, en relación con la excepción de prescripción, que la misma no se configura, en tanto que el contrato de trabajo del demandante había estado vigente entre 31 de mayo de 2015 y el 1º de febrero del 2016, se efectuó reclamo o interrupción extra judicial de la prescripción el 15 de septiembre del año 2017, y se interpuso la acción judicial por vía reforma de la demanda el 25 de septiembre del año 2017, esto es

dentro del término renovado de 3 años, con que contaba el demandante para iniciar la acción judicial, amén que en todo caso, pues las gestiones de notificación se cumplieron dentro del término de los 3 años renovados a los que se ha hecho alusión, pues por lo que no opera el fenómeno prescriptivo.

**SEXTO: COSTAS** lo serán a cargo de la demandada INVERSIONES STYLE S.A.S., en firme la presente providencia por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo de para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:23:25

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791146fc1e8b65592b0cdfb4afe6251e6fa70fee74fe341ca4117ca6b774dd93**  
Documento generado en 23/02/2022 09:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**